



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 092-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 de marzo de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 362-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 005-2022-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial, el Informe N° 0505-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN, el Informe N° 120-2022-OCP/GA/MPMN, el Informe N° 022-2022-OCP/GA/MPMN, el Informe N° 3097 y 3011-2021-SGSP-GSC-GM/MPMN, el Informe N° 016-2021-SGSP/V.M/JYQ/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III; establece en su artículo 2°, literal g), que: "La Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad"; asimismo el artículo 10°, literal j), indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas, "La de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes"; por otro lado el artículo 11°, señala que: "La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin".

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada: Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece que: la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, el artículo 48 señala como causal para la baja, literal j) SUSTRACCION, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.

Que, a través del artículo 49 se regula el trámite para efectuar la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, estableciendo lo siguiente: "49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. 49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE". 49.3 Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran."

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1439, indica que en tanto la Dirección General de Abastecimiento - DGA asuma la totalidad de competencias establecidas en el referido dispositivo legal, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en lo que resulte aplicable; como es el caso de la comunicación mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento, disposición contenida en el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084-2018/SBN que modificó la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal.";

Que, la Ordenanza Municipal N° 035-2005-MUNIMOQ, de fecha 27 de julio del 2005, en su artículo 30°, literal a), establece como causales de Baja: "d) La Perdida, robo o sustracción", siendo que, el artículo 35°, sustenta que, la pérdida, robo o sustracción del bien se da cuando este no es habido en la Entidad, ha sido robado o sustraído por desconocidos. Esta causal se sustentará con copia certificada de la Denuncia Policial y el informe emitido por el responsable del Área Usuaría del bien, determinando si existe o no responsabilidad; finalmente en el artículo 41°, señala el procedimiento a seguir para la Baja de Bienes Muebles.

Que, mediante Informe N° 016-2021-SGSP/V.M./JYQ/MPMN de fecha de recepción 20 de diciembre de 2021, la encargada del Vivero Municipal -MPMN, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, respecto al incidente (robo) en el vivero municipal, el mismo que es detallado en la Carta N° 001-2021-ONRM de la almacenera del vivero municipal, quien informa que, durante sus habituales labores se percato que la puerta del almacén se encontraba abierta y con evidencias de haber sido manipulada con alguna herramienta a fin de abrirla a la fuerza y poder ingresar al almacén y realizar el hurto, rompiendo el candado y también rompieron el vidrio dañando la estructura metálica. Luego de realizar la llamada telefónica a la Policía Nacional, se apersonaron entre las 7:00 am, en donde realizaron las diligencias que corresponden, y conjuntamente se reviso los bienes faltantes, según detalle: 01 Cortador de concreto, marca CROWN, código N° 675005580004; 01 Esmeril Eléctrico, marca MEBA, código N° 672254910018; 01 Motopulverizador, marca HONDA, código N° 042267130016; 01 Taladro Eléctrico Portátil, marca CROWN, código N° 672295930026; 01 Moto Bomba, marca HONDA (bien que fue prestado del área de recojo de residuos sólidos); 01 tijera pelicano; 02 lampa cuchara; 02 carretillas; 10 bandeja cosecheras; 10 bandejas almacigueras y 01 arco de sierra. Razón por la cual, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, comunica a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

través de Informe N° 3011-2021-SGSP-GSC-GM/MPMN, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, dicho acontecimiento, para las acciones necesarias.

Que, con Informe N° 3097-2021-SGSP-GSC-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, alcanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, copia de la Denuncia Policial efectuada de fecha 22/12/2021; la misma que es remitida a la Oficina de Control Patrimonial, a través de proveído 36463-GA-MPMN; sin embargo, mediante Informe N° 022-2022-OCP/GA/MMPMPN, la Oficina de Control Patrimonial, requiere se haga llegar copia certificada de la Denuncia Policial por el robo de los bienes del Vivero Municipal, a fin de dar trámite respectivo conforme lo establecido en normativa vigente para estos casos. Asimismo, con Informe N° 120-2022-OCP/GA/MPMN, la Oficina de Control Patrimonial, requiere se indique el código del bien motobomba marca honda que fue prestada por el área de recojo de residuos sólidos. Siendo que, con Informe N° 0505-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN la Sub Gerencia de Servicios Públicos, cumple con adjuntar copia certificada de la denuncia policial de robo en el vivero municipal, así como señalar el código de la Motobomba marca HONDA, código N° 672275420051, color roja.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022-OCP/GA/MPMN, de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Control Patrimonial, señala que, de los actuados, se puede concluir que los bienes descritos en el ANEXO N° 1 corresponde a (02) bienes que están registrados como Activo Fijo con un valor neto de S/. 3,637.50 soles y en el ANEXO N° 2 corresponde a (03) bienes registrados como bienes no depreciables con un valor de adquisición con un total de S/. 850.00 soles; por lo que, recomienda que de acuerdo a la documentación y a las normas vigentes, se proceda al acto de baja de 05 bienes por la causal de sustracción (robo) detallados en el Apéndice A, Anexo N° 01 y N° 02 adjunto al presente de modo que pueda disponer la extracción contable y patrimonial; en tal sentido, pone de consideración a la Gerencia de Administración, la documentación a efectos de que sea evaluado y de encontrarlo conforme emita el Acto Resolutivo de baja correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 362-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha de recepción 25 de marzo 2022, evalúa el pedido de BAJA de bienes muebles y concluye que: es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Gerencia de Administración, apruebe la baja de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicitado con el Informe Técnico N° 005-2022-OCP/GA/MPMN, de Control Patrimonial, que propone el acta de baja por la causal de sustracción (robo).

Que, en mérito a la base legal aplicable para el presente caso, el Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial y la opinión legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar a través de acto resolutivo la baja de los bienes muebles, que se detallan en el Informe Técnico N° 005-2022-OCP/GA/MPMN, adjunto Apéndice A, Anexo N° 01 y Anexo N° 02, por causal de SUSTRACCION (ROBO).

De conformidad a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada: Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada: "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada con Resolución N° 084-2018/SBN, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, derogado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III y la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2015-GM/MPMN y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la baja de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo establecido en el Informe Técnico N° 005-2022-OCP/GA/MPMN, de Cinco (05) bienes muebles detallado en el Apéndice A, Anexo N° 01 y Anexo N° 02, que se adjunta al expediente y forma parte de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presente resolución, por la causal de SUSTRACCION (robo), con la finalidad de que sean cancelados de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Contabilidad registre la Baja contable de los bienes muebles que hace referencia el artículo precedente; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja de los bienes Muebles detallados en el Apéndice A-Anexo N° 01 y Anexo N° 02.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a la SBN mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulos Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento, conforme al numeral 5.11 de Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada mediante Resolución N° 84-2018-SBN.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIVENDA.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN